



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



D.E.I.P. de Barranquilla. 28 JUN. 2019

E=004118

Señor:
RICARDO DE LA CRUZ PEREZ.
PROPIETARIO DE LA LAVANDERIA FAMILIAR DEL ATLÁNTICO.
Carrera 18A No. 29B - 186.
Baranoa - Atlántico.

Referencia: AUTO N° 00001115 DE 2019.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO, acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO.
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL.

Exp: 0101 - 224., I.T: 000149 del 20 de Febrero de 2019.
Proyectó: Cristina Zota L. (Contratista) / Supervisora: Dra. Amira Mejía Barandica. (Profesional Universitario)
Revisó: Ing. Liliana Zapata Garrido - Subdirectora de Gestión Ambiental.

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



15
Pag 96
18/17

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001115

2019.

“POR EL CUAL SE HACEN UNAS RECOMENDACIONES AMBIENTALES A RICARDO DE LA CRUZ PEREZ, PROPIETARIO DE LA LAVANDERÍA FAMILIAR DEL ATLÁNTICO, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA - ATLÁNTICO”.

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 015 del 13 de Octubre del 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00583 del 18 de Agosto del 2017, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, La ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, esta Corporación ejerce funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental a las actividades que realizan las empresas o particulares en el departamento del Atlántico, relacionadas con los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, (vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos, gaseosos, RESPEL), y con el objetivo de realizar seguimiento y evaluación a los diseños de los sistemas productivos a la **LAVANDERÍA FAMILIAR DEL ATLÁNTICO**, de la cual es propietario el Señor Ricardo De La Cruz Pérez, identificado con cédula de ciudadanía N° 72.022.198, y establecer recomendaciones de mejora que orienten a procesos más limpios, por lo anterior se emitió el Informe Técnico No. 000149 del 20 de Febrero de 2019, destacando los siguientes aspectos:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La Lavandería Familiar del Atlántico, se encuentra operando normalmente y su actividad industrial consiste en lavandería (prelavado), secado y planchado de prendas de vestir. El horario de producción es de lunes a viernes de 8:00 am a 5:00 pm. No se trabajan sábados ni domingos.

EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO: N.A.

OBSERVACIONES:

La Lavandería Familiar del Atlántico realiza lavandería (prelavado), secado y planchado de prendas de vestir, en su predio ubicado sobre la Carrera 18A No. 29B - 186, municipio de Baranoa – Atlántico. A continuación se resumen los diferentes procesos productivos llevados a cabo por la empresa:

PROCESO DE LAVADO, SECADO Y TINTURADO DE FIBRAS TEXTILES

Lavado

El proceso inicia con la etapa de lavado de las prendas de vestir y otros textiles, para lo cual intervienen hasta seis lavadoras industriales que admiten el uso de vapor de agua. El vapor de agua durante las actividades de lavado es usado para mantener la temperatura en niveles suficientes que permitan asegurar que se eliminen las grasas, aceites, colorantes naturales y suciedad que puedan contener las telas. Durante el lavado de prendas se utilizan químicos tales como: Permanganato de Potasio, Jabón líquido, Enzimas, Suavizantes, hipoclorito y soda.

Blanqueo y tinturado

La empresa lleva a cabo procesos de blanqueamiento que permiten mejorar el proceso de teñido o simplemente para lograr mejores efectos visuales de las prendas que dependerán de características como el tipo de tela, requerimiento del blanco o según demanda del cliente. De cualquier manera se requiere de buenos controles de los niveles de presión y temperatura que permitan un correcto tinturado de las prendas de vestir.

Centrifugado y Secado

Antes de su ingreso a las secadoras, las prendas son enviadas primero a la etapa de centrifugado que permite extraer los disolventes casi por completo. Luego estas prendas son ingresadas a cinco

Japuz

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001115

2019.

“POR EL CUAL SE HACEN UNAS RECOMENDACIONES AMBIENTALES A RICARDO DE LA CRUZ PEREZ, PROPIETARIO DE LA LAVANDERÍA FAMILIAR DEL ATLÁNTICO, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA - ATLÁNTICO”.

secadoras que haciendo uso de vapor de agua, permiten secar por completo las telas a una temperatura de máximo 55 °C.

Planchado

El planchado de las prendas de vestir es realizado por dos equipos de acción mecánica operados manualmente que permiten el uso de vapor proveniente de la caldera. Debido al tipo de mecanismo utilizado por estos equipos, las prendas de vestir y demás textiles deben ser planchados uno a uno.

Acabado

Finalmente a las prendas que han sido previamente lavadas y secadas se les realizan modificaciones que tienen como objeto un mejoramiento visual conforme a especificaciones acordadas con los clientes. Dichas modificaciones pueden tener en cuenta desde la realización de cosidos, hasta la adición de piedras o botones. Asimismo, la Lavandería Familiar del Atlántico realiza tratamientos químicos sobre prendas de vestir, por medio del uso de “burritos” y pistolas de aire.

La Lavandería Familiar del Atlántico cuenta con una caldera de 100 BHP de potencia que sirve para suplir al proceso de lavado con vapor de agua presurizado y que utiliza retazos de madera como fuente de combustible. Esta caldera posee una chimenea de 18,5 metros de altura. Estos retazos son traídos de diferentes aserraderos del sector y el agua es obtenida de un pozo de unos 18 metros de profundidad que posee la Lavandería.

La Lavandería Familiar del Atlántico realiza el control del material particulado generado durante la combustión de la madera utilizada como fuente de combustible para la caldera de vapor, por medio de un sistema que permite filtrar los humos negros generados durante la combustión de la madera al interior del hogar de la caldera y que se encuentra compuesto por un ventilador y un equipo ciclónico ubicado a un costado de la caldera.

Para el control de las incrustaciones y degradación de las tuberías dentro de la caldera, la Lavandería Familiar del Atlántico realiza tratamiento químico al agua que es utilizada en la caldera. Este tratamiento es realizado al interior de la caldera y permite contrarrestar los efectos nocivos que poseen las aguas extraídas de un pozo subterráneo, sobre las superficies de transferencia de calor al interior de la caldera.

No se evidencia que la Lavandería Familiar del Atlántico se encuentre realizando acciones que permitan controlar las emisiones fugitivas, que se puedan generar durante el desarrollo de las actividades de acabo de las prendas de vestir y que realizan aplicación de sustancias químicas por medio de pistolas neumáticas.

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA: N.A.

CUMPLIMIENTO: N.A.

CONCLUSIONES:

Una vez revisado el expediente de la Lavandería Familiar del Atlántico, se concluye que:

Durante las actividades de lavandería (prelavado), secado y planchado de prendas de vestir, desarrolladas por la Lavandería Familiar del Atlántico en su predio ubicado sobre la Carrera 18A No. 29B - 186, municipio de Baranoa – Atlántico, son generadas emisiones de material particulado y gases de combustión provenientes de una caldera de 100 BHP de potencia que es utilizada para la producción de vapor de agua y que hace uso de retazos de madera como fuente de combustible. Asimismo, son

J. J. J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

000011-15

2019.

“POR EL CUAL SE HACEN UNAS RECOMENDACIONES AMBIENTALES A RICARDO DE LA CRUZ PEREZ, PROPIETARIO DE LA LAVANDERÍA FAMILIAR DEL ATLÁNTICO, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA - ATLÁNTICO”.

generados gases de combustión provenientes de los equipos de secado que cuentan con quemadores de gas natural y vapores químicos emitidos de forma difusa, provenientes del desarrollo de las actividades de acabo de las prendas de vestir con pistolas neumáticas. La caldera cuenta con una chimenea de unos 18.5 metros de altura, siendo esta la única fuente fija puntual de emisiones que posee la Lavandería Familiar del Atlántico.

Las emisiones de material particulado generadas durante la combustión de la madera al interior del hogar de la caldera, son controladas por la Lavandería Familiar del Atlántico haciendo uso de un sistema de succión y retención de finos, compuesto por un ventilador y un equipo ciclónico ubicado a un costado de la caldera. El ventilador hace pasar por tiro inducido el flujo de gases provenientes de la caldera hacia el ciclón, antes de la salida por la chimenea.

Debido a las características físico-químicas del gas natural, no se hace necesaria la utilización de sistemas de depuración de los gases generados por su combustión, en los quemadores pertenecientes a los equipos de secado de prendas de vestir.

La Lavandería Familiar del Atlántico realiza tratamiento químico al agua que es utilizada en la caldera. Este tratamiento es realizado al interior de la caldera y permite contrarrestar los efectos nocivos que poseen las aguas extraídas de un pozo subterráneo, sobre las superficies de transferencia de calor al interior de la caldera. Esto ayuda a mantener la eficiencia de la caldera en los valores establecidos por el fabricante y a su vez, conservar la tasa de flujo de contaminantes relacionados con la combustión del combustible utilizado en la caldera.

U No se evidencia que la Lavandería Familiar del Atlántico se encuentre realizando acciones que permitan controlar las emisiones fugitivas, que se puedan generar durante el desarrollo de las actividades de acabo de las prendas de vestir y que realizan aplicación de sustancias químicas por medio de pistolas neumáticas.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Nacional consagra en su artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 del mismo ordenamiento superior, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que el Artículo 366 de la Constitución Nacional regula la prioridad del gasto público social y establece que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades del Estado. Para conseguirlos, se constituye como objetivo fundamental de la actividad del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

Que el Artículo 31, numerales 12 y 17, de la Ley 99 de 1993- Funciones a las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde «Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos», como también «Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo

Japaz

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001115

2019.

“POR EL CUAL SE HACEN UNAS RECOMENDACIONES AMBIENTALES A RICARDO DE LA CRUZ PEREZ, PROPIETARIO DE LA LAVANDERÍA FAMILIAR DEL ATLÁNTICO, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA - ATLÁNTICO”.

de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados».

Que el Decreto No. 1076 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece en su TÍTULO 5 AIRE CAPÍTULO 1 REGLAMENTO DE PROTECCIÓN Y CONTROL DE LA CALIDAD DEL AIRE SECCIÓN 1 PROTECCIÓN Y CONTROL, artículos ., 2.2.5.1.1.1, 2.2.5.1.1.2.

(...).

Artículo 2.2.5.1.1.1. Contenido y objeto. El presente capítulo contiene el Reglamento de Protección y Control de la Calidad del Aire; de alcance general y aplicable en todo el territorio nacional, mediante el cual se establecen las normas y principios generales para la protección atmosférica, los mecanismos de prevención, control y atención de episodios por contaminación del aire generada por fuentes contaminantes fijas y móviles, las directrices y competencias para la fijación de las normas de calidad del aire o niveles de inmisión, las normas básicas para la fijación de los estándares de emisión y descarga de contaminantes a la atmósfera, las de emisión de ruido y olores ofensivos, se regula el otorgamiento de permisos de emisión, los instrumentos y medios de control y vigilancia, y la participación ciudadana en el control de la contaminación atmosférica.

El presente capítulo tiene por objeto definir el marco de las acciones y los mecanismos administrativos de que disponen las autoridades ambientales para mejorar y preservar la calidad del aire; y evitar y reducir el deterioro del medio ambiente, los recursos naturales renovables y la salud humana ocasionados por la emisión de contaminantes químicos y físicos al aire; a fin de mejorar la calidad de vida de la población y procurar su bienestar bajo el principio del Desarrollo Sostenible.

Artículo 2.2.5.1.1.2. Definiciones. Para la interpretación de las normas aquí contenidas y en las regulaciones y estándares que en su desarrollo se dicten, se adoptan las siguientes definiciones.

Emisión de ruido: Es la presión sonora que generada en cualesquiera condiciones, trasciende al medio ambiente o al espacio público.

Norma de emisión de ruido: Es el valor máximo permisible de presión sonora, definido para una fuente, por la autoridad ambiental competente, con el objeto de cumplir la norma de ruido ambiental.

ARTÍCULO 2.2.5.1.2.12. Norma de emisión de ruido y norma de ruido ambiental. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible fijará mediante resolución los estándares máximos permisibles de emisión de ruido y de ruido ambiental, para todo el territorio nacional. Dichos estándares determinarán los niveles admisibles de presión sonora, para cada uno de los sectores clasificados en la presente sección y establecerán los horarios permitidos, teniendo en cuenta los requerimientos de salud de la población expuesta.

Las normas o estándares de ruido de que trata este artículo se fijarán para evitar efectos nocivos que alteren la salud de la población, afecten el equilibrio de ecosistemas, perturben la paz pública o lesionen el derecho de las personas a disfrutar tranquilamente de los bienes de uso público y del medio ambiente.

Las regulaciones sobre ruido podrán afectar toda presión sonora que generada por fuentes móviles o fijas, aún desde zonas o bienes privados, trascienda a zonas públicas o al medio ambiente.

ARTÍCULO 2.2.5.1.2.13. Clasificación de sectores de restricción de ruido ambiental. Para la fijación de las normas de ruido ambiental el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible atenderá a la siguiente sectorización:

1. Sectores A. (Tranquilidad y Silencio), áreas urbanas donde estén situados hospitales, guarderías, bibliotecas, sanatorios y hogares geriátricos.

Japoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001115 2019.

"POR EL CUAL SE HACEN UNAS RECOMENDACIONES AMBIENTALES A RICARDO DE LA CRUZ PEREZ, PROPIETARIO DE LA LAVANDERÍA FAMILIAR DEL ATLÁNTICO, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA - ATLÁNTICO".

2. Sectores B. (*Tranquilidad y Ruido Moderado*), zonas residenciales o exclusivamente destinadas para desarrollo habitacional, parques en zonas urbanas, escuelas, universidades y colegios.
3. Sectores C. (*Ruido Intermedio Restringido*), zonas con usos permitidos industriales y comerciales, oficinas, uso institucional y otros usos relacionados.
4. Sectores D. (*Zona Suburbana o Rural de Tranquilidad y Ruido Moderado*), áreas rurales habitadas destinadas a la explotación agropecuaria, o zonas residenciales suburbanas y zonas de recreación y descanso.

Artículo 2.2.5.1.5.1. Control a emisiones de ruidos. Están sujetos a restricciones y control todas las emisiones, sean continuas, fluctuantes, transitorias o de impacto.

Las regulaciones ambientales tendrán por objeto la prevención y control de la emisión de ruido urbano, rural doméstico y laboral que trascienda al medio ambiente o al espacio público. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá los estándares aplicables a las diferentes clases y categorías de emisiones de ruido ambiental y a los lugares donde se genera o produce sus efectos, así como los mecanismos de control y medición de sus niveles; siempre que trascienda al medio ambiente y al espacio público.

Artículo 2.2.5.1.5.6. Ruido de maquinaria industrial. Prohibase la emisión de ruido por máquinas industriales en sectores clasificados como A y B.

En consecuencia y acorde a las conclusiones emitidas se deberá tener en cuenta lo estipulado en la de la Resolución N° 909 de 2008, "**Por la cual se establecen las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones**", Artículo N° 4: Estándares de Emisión admisible para actividades industriales en lo que respecta a material articulado.

(...).

En mérito de lo anterior se;

*** DISPONE**

PRIMERO: Recomendar a el Señor Ricardo De La Cruz Perez, identificado con cédula de ciudadanía N° 72.022.198., propietario de la **LAVANDERÍA FAMILIAR DEL ATLÁNTICO**, o quien haga sus veces al momento de la notificación de este proveído, para que realice las siguientes recomendaciones ambientales dentro del marco de la producción más limpia a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

- a. Detener las actividades de generación de vapor de agua cuando ocurran averías sobre los equipos de control de emisiones de la caldera. Es importante realizar revisiones periódicas del estado de hermeticidad del ciclón utilizado para el control de emisión de material particulado, que permitan detectar posibles fugas de polvo desde las paredes del mismo.
- b. Evitar la realización de actividades de acabo de prendas de vestir que hacen uso de sustancias químicas por aspersión y actividades que generen altas emisiones de ruido, en espacios abiertos que no permitan controlar la presión sonora de estos equipos ni la difusión de partículas hacia predios vecinos.
- c. Evitar siempre la exposición de la madera utilizada como fuente de combustible para la caldera, a la acción directa o indirecta de las lluvias que se puedan presentar en el sector. Es

basad

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001115 2019.

"POR EL CUAL SE HACEN UNAS RECOMENDACIONES AMBIENTALES A RICARDO DE LA CRUZ PEREZ, PROPIETARIO DE LA LAVANDERÍA FAMILIAR DEL ATLÁNTICO, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA - ATLÁNTICO".

importante que el contenido de humedad de la madera se mantenga en niveles muy bajos, ya que el contenido de humedad en la combustión de la madera impide que se realicen combustiones completas generando con ello, la aparición de humos oscuros que poseen una alta concentración de contaminantes atmosféricos y material particulado.

SEGUNDO: El informe Técnico No. 000149 del 20 de Febrero de 2019, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente acto administrativo.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011.

CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

27 JUN. 2019

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL.

Exp: 0101 - 224., I.T: 000149 del 20 de Febrero de 2019.

Proyectó: Cristina Zota L. (Contratista) / Supervisora: Dra. Amira Mejía Barandica. (Profesional Universitario)